

Comisión de Promoción y  
Defensa de la Competencia



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

## Resolución N° 199/020

Montevideo, 8 de setiembre de 2020.

### **ASUNTO N° 42/2019: 1178991 CANADA INC (NewCo) -ADVENT CARTAGENA (Luxemburgo) S.A R.L (ADVENT), ESSEX WOODLANDS HEALT VENTURES FOUND VIII, LP (ESSEXVIII), ESSEX WOODLANDS HEALT VENTURES FUND VIII Y OTROS - CONCENTRACIÓN ECONÓMICA.**

#### **VISTO:**

La notificación de concentración económica presentada ante la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia con fecha 18 de noviembre de 2019.

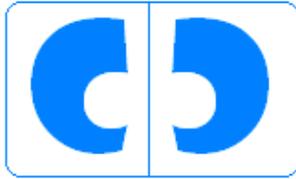
#### **RESULTANDO:**

1. Que a través de la referida comparecencia, las partes notificantes pusieron en conocimiento de la Comisión el acto de concentración económica consistente en la adquisición del control del grupo BIOTOSCANA S.A. (GBT) por parte de NEW Co.
2. Que GBT es una sociedad holding de Luxemburgo que controla a través de diferentes vehículos de inversión el 100% del capital social, y de votos de las tres sociedades en Uruguay que en forma conjunta conforman la operación de BIOTOSCANA URUGUAY, esto es BIOTOSCANA URUGUAY S.A., GBT- GRUPO BIOTOSCANA S.A. Y WISTEY TRADING S.A.
3. Que, asimismo, solicitan la reserva de la información proporcionada, conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley 18.381.
4. Que por Resolución N° 161/019, de fecha 13 de diciembre de 2019, se dispuso dar vista a los comparecientes del informe N° 145/2019 de fecha 29 de noviembre de 2019.
5. Que la referida resolución estableció que no correspondía la clasificación de reserva solicitada en autos.

6. Que por Resolución N° 3/020, de fecha 14 de enero de 2020, la Comisión dispuso conceder un plazo de 15 días hábiles a las comparecientes, a fin de efectivizar el cumplimiento de la Resolución N° 161/019 de fecha 13 de diciembre de 2019.
7. Que por Resolución N° 18/020, de fecha 4 de febrero de 2020, la Comisión resolvió conceder una nueva prórroga a fin de efectivizar el cumplimiento de la Resolución N° 161/019.
8. Que por Resolución N° 142/020, de fecha 30 de junio de 2020, se concedió vista a los notificantes del informe N° 145/020 de fecha 30 de junio de 2020, a efectos de subsanar las observaciones allí reseñadas.
9. Que por Resolución N° 166/020, de fecha 6 de agosto de 2020, se concedió vista a las partes del informe N° 166/020, de fecha 6 de agosto de 2020, a efectos de que subsanen las observaciones formales constatadas, en un plazo de 10 días hábiles.
10. Que por Resolución N° 191/020, de fecha 28 de agosto de 2020, se dio por notificada la fecha de perfeccionamiento de la operación de concentración económica.
11. Que, por otra parte, la referida resolución concedió vista a las partes, del informe N° 186/020 de fecha 27 de agosto de 2020, a efectos de subsanar la observación reseñada.

**CONSIDERANDO:**

1. Que se ha emitido el informe N° 192/020 con fecha 4 de agosto de 2020.
2. Que el mismo sugiere tener por debidamente notificada la operación de concentración económica de marras.
3. Que, asimismo, el informe económico N° 26/020 de fecha 20 de febrero de 2020, al analizar la información presentada por las empresas notificantes, concluye que la información cumple con lo solicitado, al amparo de lo previsto por la Resolución N° 39/010 de la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia.
4. Que la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia comparte los informes y sus conclusiones por lo que habrá de tener por debidamente notificada la operación de concentración económica, consistente en la adquisición del control del GRUPO BIOTOSCANA S.A. (G.B.T) por parte de NEW Co, de acuerdo a lo previsto por el art. 7 de la Ley N° 18.159 y los artículos 39 y 40 del Decreto N° 404/007.
5. Que respecto a la solicitud de confidencial impetrada en autos, la Comisión clasificará confidencial la información agregada a fojas 1, 3, 10, 11, 49, 50, 53, 61, 62 y 65, dando por



Comisión de Promoción y  
Defensa de la Competencia



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

cumplido el requisito establecido en el artículo 30 del Decreto N° 232/010, esto es, la presentación del resumen no confidencial de fojas 67.

**ATENTO:**

A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N° 18.159 de 20 de julio de 2007, y normativa complementaria y concordante.

**LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

**RESUELVE:**

1. Tener por debidamente notificada la operación de concentración económica, consistente en la adquisición del control del GRUPO BIOTOSCANA S.A. (G.B.T) por parte de NEWCo.
2. Clasificar como confidencial la información agregada a fojas 1, 3, 10, 11, 49, 50, 53, 61, 62 y 65, procediendo a su efectivo desglose.
3. Comuníquese a los participantes de la operación de concentración económica.

**Dra. Natalia Jul**

**Ec. Luciana Macedo**

**Dr. Alejandra Giuffra**